



Nº 194125

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 179/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: CRIADERO DE AVES EXOTICAS YPACARAI CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VICTOR MANUEL AYALA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1406, 2565, 2547, 1917, 4, 488, 2753, 2668, 2550, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPACARAI DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 28 de febrero de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 3009/2018, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Biol. Oscar Romero, Reg. SEAM CTCA Nº I – 423, PROYECTO: CRIADERO DE AVES EXOTICAS YPACARAI CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VICTOR MANUEL AYALA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1406, 2565, 2547, 1917, 4, 488, 2753, 2668, 2550, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPACARAI DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, y su modificación y ampliación Decreto Nº 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 091/19 y que no se ha presentado observaciones u objeciones con fundamentos técnicos, científicos o jurídicos sobre el Relatorio del Estudio o sobre el proyecto una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que el proyecto consiste en un criadero de aves exóticas.

Que la Dirección de Vida Silvestres, a través de su Memorándum Int Nº 247/18; recomienda otorgar la Licencia Ambiental al proyecto Criadero de Psitacidos Exóticos Ypacarai en el marco de la Ley 294/93 De Impacto Ambiental para luego solicitar la habilitación del criadero en virtud al plan de manejo del mismo en el marco de la Ley 96/92 de Vida Silvestre.

Que el proyecto cumple administrativamente con la Resolución Nº 39/00 Por el cual se establecen los términos oficiales de referencia de los estudios de impacto ambiental para los centro de acopio y criaderos de animales silvestres.

Que, la propiedad posee una superficie total de 6081 m2.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto Nº 954.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Resolución Nº 39/00 Por el cual se establecen los términos oficiales de referencia de los estudios de impacto ambiental para los centro de acopio y criaderos de animales silvestres, al Plan de Manejo a ser aprobado por la Dirección de Vida Silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5º y 6º del Decreto Reglamentario Nº 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15, cada 2 años.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 194125 (ciento noventa y cuatro mil ciento veinte y cinco).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido a requerimiento.


Dg. Diego Escame Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A08517